

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2020-00066-00.

Se provee sobre la solicitud de reducción de embargo impetrada por el ejecutado Juan Manuel Arguello Ronco, en este ejecutivo.

En efecto, persigue el peticionario se reduzca la cautela decretada en su contra al 20%, en consideración a que el Juzgado Homólogo al interior del proceso de divorcio decretó igualmente la misma medida en el 15% de su asignación mensual, por lo que ambos descuentos ascienden a \$1.912.518.00., monto que le resulta insuficiente para sufragar los gastos para su subsistencia y la de su menor hijo.

De conformidad con el art. 600 del C.G.P se requirió a la parte ejecutante para que se manifestara sobre la petición, quien señaló que *“Inicial, mi mandante señala, no estar en desacuerdo con que se reduzca el porcentaje de embargo en el presente reato, no obstante, es menester informarle al despacho que la pretensión incoada, como cualquier otra ante la justicia ordinaria, por lo menos debe acreditarse o soportarse.”*

En el auto que libró mandamiento de pago el 20 de octubre de 2020 se decretó el embargo del salario del demandado Juan Manuel Arguello Ronco, en proporción equivalente al cuarenta por ciento (40%). Posteriormente, el 1° de agosto de 2022 a petición de la actora se redujo al 35% de lo que compone su asignación mensual.

De otra parte, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Local informó que en el proceso de divorcio que allí se tramita, señaló como cuota provisional de alimentos a la demandante el 15% de lo que devenga.

De los desprendibles de nómina aportados por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-, se tiene que el salario del ejecutado es de \$ 4.175.479,00, por lo que efectuados los cálculos correspondientes, se colige que los descuentos efectuados lo conforman: el embargo por cuenta de este despacho \$1.388.347 y del Homólogo \$595.006,00, los cuales sumados arrojan un total de \$1.983.353, más descuento Ley Caja de Retiro \$41.755,00 y Sermédico 4% \$167.019,00, para un monto deducido de

2.192.127; es decir, que excede el 50% previsto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, que para el presente caso serían \$2.087.739,50.

Por lo anterior, y en consideración a que la obligación alimentaria que aquí se ejecuta se recauda mediante descuento de nómina y, además, en audiencia celebrada el 24 de mayo de 2023 en el Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta localidad, el demandado asumió la custodia y cuidado personal de su menor hijo, se torna procedente la reducción deprecada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, resuelve:

Reducir la medida de embargo del salario del demandado señor Juan Manuel Arguello Ronco, decretada en este ejecutivo, al 25% de lo que compone su asignación mensual, luego de las deducciones de ley.

Para tal efecto, librese oficio al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad268ef2031940a497a9654984a90e4acd2fff6609533550b91e9a1a552d186**
Documento generado en 27/03/2024 05:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>